



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



Lobos, 30 de Diciembre de 1999.-

Al señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

Ref:Exp.N°149/99.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Especial realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N°2006, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 2006.

ARTICULO 1°.- Establécese con carácter general y temporario, un sistema de Presentación Espontánea y Régimen de Facilidades de Pago para la regularización tributaria e ingreso de las obligaciones fiscales adeudadas por los contribuyentes y/o responsables de las tasas, derechos, contribuciones y otras obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Municipio, quienes deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, a los fines de adherir al régimen excepcional aquí dispuesto.
A los efectos de esta Ordenanza entiéndese como presentación espontánea, también la solicitud de deuda presentada por los Escribanos previa al otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio, y/o constitución y modificación de derechos reales sobre inmuebles.

A tales efectos la certificación expedida por el Municipio deberá informar la deuda que grava al inmueble por distintos conceptos, con los beneficios de la presente, siempre que correspondiere y su pago fuera únicamente de contado.

ARTICULO 2°.- La regularización que se efectúe conforme con el presente régimen de Facilidades de Pago, incluye todas las obligaciones fiscales Municipales vencidas excepto la última cuota de cada obligación incluida en esta Ordenanza, la que deberá ser satisfecha por el deudor antes o simultáneamente a su incorporación al régimen de Facilidades de Pago.

ARTICULO 3°.- El monto de la deuda por la que el contribuyente y/o responsable se acoge al presente régimen, será determinado por la Municipalidad aplicando las normas legales vigentes sin multas y sujeto a las condiciones que aquí se disponen.

ARTICULO 4°.- A fin de regularizar las obligaciones fiscales adeudadas, se podrá optar por las siguientes modalidades:

- a) Pago al contado.-
- b) Pago en cuotas.-

ARTICULO 5°.- Cuando se adopte la modalidad de "Pago al contado", se otorgará un descuento equivalente al CIEN POR CIEN (100%) de los intereses de la deuda registrada.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

ARTICULO 6°.- Cuando se adopte la modalidad de "Pago en cuotas", se otorgará un descuento sobre los intereses de la deuda registrada según el plan de pago adoptado. Las cuotas se integrarán con un interés del uno por ciento (1%) mensual sobre saldos, aplicándose para su cálculo el sistema Francés de amortización de deudas a fin de que las cuotas sean iguales y consecutivas.

ARTICULO 7°.- El pago en cuotas se efectuará de acuerdo a los siguientes planes:

- a) Plan "A" : hasta tres (3) cuotas mensuales.
- b) Plan "B" : hasta seis (6) cuotas mensuales.
- c) Plan "C" : hasta doce (12) cuotas mensuales.
- d) Plan "D" : hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales.
- e) Plan "E" : hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales.

Cuando se adopte esta modalidad de pago se otorgarán los siguientes descuentos sobre la deuda registrada:

- * Plan "A" : Noventa y cinco por ciento (95%) de descuento en los intereses de la deuda registrada.
- * Plan "B" : Noventa por ciento (90%) de descuento en los intereses de la deuda registrada.
- * Plan "C" : Ochenta por ciento (80%) de descuento en los intereses de la deuda registrada.
- * Plan "D" : Sesenta por ciento (60%) de descuento en los intereses de la deuda registrada.
- * Plan "E" : Cuarenta por ciento (40%) de descuento en los intereses de la deuda registrada.

ARTICULO 8°.- En ningún caso el monto de la cuota podrá ser inferior a PESOS DIEZ (\$ 10,00). Los Contribuyentes, titulares de única propiedad y con ingresos mensuales inferiores a dos (2) jubilaciones mínimas del A.N.Se.S., podrán solicitar la reducción de dicho importe en un Cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 9°.- Los contribuyentes y/o responsables que hubieran firmado convenios de pago anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán acogerse a este Plan de Regularización de Deuda.

ARTICULO 10°.- Quedan excluidos del presente régimen los agentes de retención y/o percepción por los montos percibidos y/o retenidos y no abonados.

///





Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

ARTICULO 11°.- En caso de transferencia de dominio o constitución de derechos reales sobre bienes cuyos propietarios y/o responsables se hubieren acogido al Régimen de Facilidades de Pago de la presente Ordenanza, se tendrán por vencidos los plazos otorgados de acuerdo al sistema aquí establecido y el profesional que interviniere deberá cancelar la deuda que registre el bien de que se trate en las formas y condiciones dispuestas por las normas legales vigentes.

ARTICULO 12°.- El acogimiento importa el desistimiento del contribuyente y/o responsable de la acción y del derecho de todos los recursos administrativos y judiciales que hubiere promovido con relación a las obligaciones fiscales que pretendiere regularizar mediante el presente régimen.

ARTICULO 13°.- Cuando la obligación fiscal que se pretendiere regularizar mediante el presente régimen se hallare reclamada judicialmente por la vía del Apremio, el contribuyente y/o responsable deberá abonar las costas del proceso simultáneamente con la formalización de la presentación. En tal caso, el profesional interviniente podrá solicitar la regularización de sus honorarios en el mínimo de la escala legal. Otórgase para la regularización de los honorarios determinados en el Apartado anterior un Plan de Facilidades de Pago de hasta doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

ARTICULO 14°.- La falta de pago de tres (3) cuotas en forma consecutivas ocasionará la caducidad automática del plan de pagos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, considerándose la totalidad de la deuda como de plazo vencido. Los importes abonados serán tomados como pagos a cuenta de la deuda, renaciendo las obligaciones originales con más todos sus accesorios, conforme a las normas previstas en las Ordenanzas vigentes en la materia.

ARTICULO 15°.- El ingreso fuera de término de cualesquiera de las cuotas en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el Artículo 14° de la presente, determinará la obligación de ingresar el importe en mora con más los intereses fijados en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 16°.- La deuda registrada deberá ser regularizada mediante las modalidades establecidas en el Artículo 4° dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos contados a partir de la promulgación de la presente. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá prorrogar dicho vencimiento por hasta dos (2) períodos iguales.

ARTICULO 17°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer, durante Ejercicios futuros, una bonificación de hasta el quince por ciento (15%) en los importes de todas las tasas de emisión (Alumbrado, Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, Servicios Sanitarios, Seguridad e Higiene y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal) que alcancen a los contribuyentes y/o responsables que acrediten no poseer deuda alguna por dichas obligaciones devengadas y a devengarse.

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

ARTICULO 18°.- Los contribuyentes deudores de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, de inmuebles urbanos ubicados en los Cuarteles IV, V, VI, VII y IX además de los beneficiarios determinados en los Artículos precedentes gozarán del siguiente descuento adicional:

- a) Al valor del capital nominal de cada cuota adeudada de los inmuebles sin edificación se le efectuará una quita equivalente que determine un importe a pagar igual al valor mínimo pertinente de cada año no prescripto.
- b) El valor del capital nominal de cada cuota adeudada de los inmuebles con edificación se le efectuará una quita equivalente que determine un importe a pagar igual al doble del valor mínimo pertinente de cada año no prescripto.

ARTICULO 19°.- Podrán acogerse a los beneficios de esta moratoria los titulares de dominio y, previa presentación de documentación fehaciente los poseedores a título de dueño que así lo acrediten.

ARTICULO 20°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

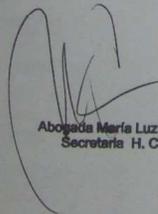
ARTICULO 21°.- Derógase a partir de la vigencia de la presente, la Ordenanza N°1679.

ARTICULO 22°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

FIRMADO: ANA MARIA PICABEA - Presidente del H.C.D.
- MARIA LUZ CIMINO - Secretaria.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludarlo muy atte,


Abogada María Luz Cimino
Secretaria H. C. D.




ANA MARIA PICABEA
PRESIDENTE H. D. C.

AMC.

